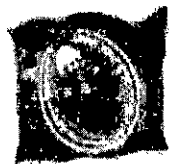
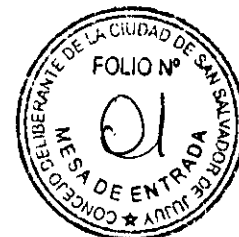




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2026

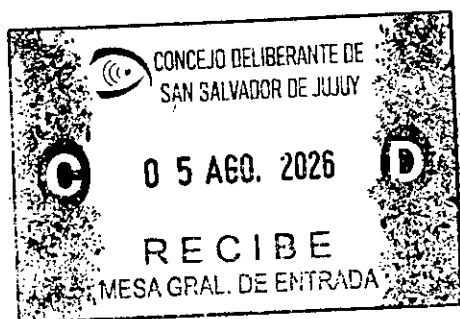
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

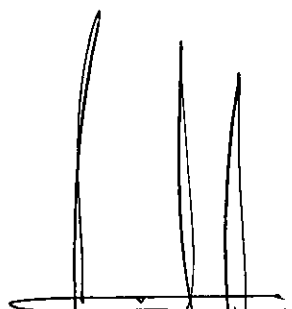
Dr. Gastón Millón

S _____ / _____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.




Dra. Anahí Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPRESN: 648-X-2026

CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

Proyecto de Ordenanza: "Revisión, readecuación y modificación de la Fórmula Polinómica de Redeterminación Tarifaria del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros".

VISTO:

La necesidad de solicitar al Poder Ejecutivo Municipal la revisión y readecuación de la fórmula polinómica vigente utilizada para el cálculo de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros de San Salvador de Jujuy, con el objetivo de garantizar la transparencia, la justicia tarifaria, la ecuación económico-financiera y la accesibilidad de los vecinos; y

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 43, Inciso 34 de la Carta Orgánica Municipal** de San Salvador de Jujuy asigna a este cuerpo legislativo la atribución de "*fijar las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal*", constituyendo un principio indelegable de reserva de ley e imperio del órgano representativo (1).

Que la actual estructura de costos empleada en la fórmula polinómica para autorizar redeterminaciones tarifarias requiere de un análisis integral y actualizado por parte del departamento ejecutivo y sus áreas técnicas, adecuando sus ponderaciones a la realidad económica local y respetando los límites doctrinarios del poder de policía tarifario del Estado (2).

Que resulta indispensable introducir coeficientes que incentiven la eficiencia de las empresas concesionarias, ponderando correctamente los costos operativos reales sin trasvasar distorsiones, sobrecostos o ineficiencias empresariales de gestión al costo final del pasaje que abonan las y los jujeños.

(1) Doctrina sobre Competencia Deliberativa y Reserva de Ley (Derecho Constitucional y Administrativo). Autores de Referencia: Rafael Bielsa, Miguel S. Marienhoff, Agustín Gordillo.

La determinación del precio o tarifa de un servicio público esencial no constituye un acto puramente técnico o reglamentario, sino un acto de naturaleza legislativa/política. Marienhoff sostiene que el establecimiento de la tarifa implica la limitación sobre la propiedad y el bolsillo de los ciudadanos bajo la potestad del Estado. Por tanto, conforme al Art. 43 inc. 34 de la Carta Orgánica Municipal, la competencia radica originariamente en el órgano representativo (Concejo Deliberante), no pudiendo desnaturalizarse mediante delegaciones impropias que anulen la tutela del interés público.

(2) Doctrina sobre Contratos Concesionados y Servicio Público (Derecho del Transporte y Administrativo): Autores de Referencia: Gastón Jeze, Juan Carlos Cassagne, Fernando Pablo Comadira.

Fundamento: El contrato de concesión de transporte urbano implica la prestación de un servicio público caracterizado por los principios de **continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad**. Cassagne destaca que si bien el concesionario tiene derecho a la "ecuación económico-financiera" (remuneración justa), este derecho no es irrestricto ni garantiza rentabilidades extraordinarias por sobre la realidad social del medio donde opera. La fórmula polinómica es una herramienta reglamentaria del poder de policía municipal para ajustar equitativamente dicha relación contractual.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

Que la doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en autos "CEPIS", 2016) han consagrado de forma categórica que las tarifas de los servicios públicos deben responder a los principios rectores de **razonabilidad, gradualidad, transparencia y capacidad de pago de los usuarios.**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. - Revisión y Readecuación. El departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Servicios Públicos deberá realizar una revisión readecuación y modificación de la Fórmula Polinómica de Redeterminación Tarifaria del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.

ARTÍCULO 2°. - Criterio de Eficiencia. En la revisión solicitada, requiérase al poder ejecutivo contemplar obligatoriamente la inclusión del factor pasajeros transportados y kilómetros recorridos, garantizando que el incremento en la demanda o volumen de pasajes reduzca proporcionalmente la presión de suba en la tarifa individual por usuario.

ARTÍCULO 3°. - Mesa de Trabajo e Informes Técnicos. Solicítese al Poder Ejecutivo que, en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, remita a la Comisión de Transporte de este Concejo Deliberante un informe técnico explicativo con la propuesta de readecuación tarifaria, detallando la matriz de costos y las variables financieras tomadas en cuenta.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

(1) Doctrina sobre Competencia Deliberativa y Reserva de Ley (Derecho Constitucional y Administrativo). Autores Jujuy
Referencia: Rafael Bielsa, Miguel S. Marienhoff, Agustín Gordillo.

La determinación del precio o tarifa de un servicio público esencial no constituye un acto puramente técnico o reglamentario, sino un acto de naturaleza legislativa/política. Marienhoff sostiene que el establecimiento de la tarifa implica la limitación sobre la propiedad y el bolsillo de los ciudadanos bajo la potestad del Estado. Por tanto, conforme al Art. 43 inc. 34 de la Carta Orgánica Municipal, la competencia radica originariamente en el órgano representativo (Concejo Deliberante), no pudiendo desnaturalizarse mediante delegaciones impropias que anulen la tutela del interés público.

(2) Doctrina sobre Contratos Concesionados y Servicio Público (Derecho del Transporte y Administrativo). Autores de
Referencia: Gastón Jeze, Juan Carlos Cassagne, Fernando Pablo Comadira.

Fundamento: El contrato de concesión de transporte urbano implica la prestación de un servicio público caracterizado por los principios de **continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad**. Cassagne destaca que si bien el concesionario tiene derecho a la "ecuación económico-financiera" (remuneración justa), este derecho no es irrestricto ni garantiza rentabilidades extraordinarias por sobre la realidad social del medio donde opera. La fórmula polinómica es una herramienta reglamentaria del poder de policía municipal para ajustar equitativamente dicha relación contractual.